

**DE LOS SENADORES MARÍA SERRANO SERRANO, FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN Y FELIPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 4º Y EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**C. Presidente de la Mesa Directiva  
de la Comisión Permanente del  
H. Congreso de la Unión  
Presente.**

Senadores **MARÍA SERRANO SERRANO, FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN Y FELIPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura en la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, presentan ante esta asamblea, con fundamento en la fracción II del artículo 71 y en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 4º Y EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** de conformidad con la siguiente:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

De acuerdo con el artículo 49 constitucional, el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en **Legislativo** – depositado en un Congreso General dividido en dos cámaras, una de diputados y una de senadores (a.50); en **Ejecutivo** - depositado en un solo individuo que se denomina “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos” (a.80) y en **Judicial** -depositado en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito (a.94).

Este reparto de funciones obedece al principio de la “división de poderes” y constituye la característica fundamental del Estado democrático moderno. El principio de división de poderes se adoptó por nuestro sistema constitucional desde 1824, y prácticamente se encuentra, desde entonces en todas nuestras constituciones.

Sin embargo, este reparto formal de facultades no necesariamente se ha traducido en nuestro país en un ejercicio equilibrado del poder público. Durante el siglo XIX y XX, este equilibrio formal se sujetó en la realidad a un régimen presidencial acentuado que invadió en la práctica las facultades del Poder Legislativo e influyó de manera decisiva en la integración y funcionamiento del Poder Judicial.

En lo relativo al funcionamiento del Poder Legislativo, las constituciones del siglo XIX se inclinaron por el establecimiento de dos periodos ordinarios anuales de sesiones, así, la Constitución de 1836 precisó en su artículo 14 lo siguiente:

**“Las sesiones del Congreso general se abrirán el 1º de Enero y en 1º de Julio de cada año. Las del primer periodo se podrán cerrar en 31 de Marzo y las del segundo durarán hasta que se concluyan los asuntos á que exclusivamente se dedican. El objeto de dicho segundo periodo de sesiones, será el examen y aprobación del presupuesto del año siguiente y de la cuenta del Ministerio de Hacienda respectiva al año penúltimo.”**

La Constitución de 1857, igualmente estableció dos periodos ordinarios de sesiones en el año; el primero iniciaba

el 16 de septiembre y concluía el 15 de diciembre; y el segundo, que exclusivamente conocía de las cuestiones hacendarias y que además era improrrogable, comenzaba el 1° de abril y concluía el último de mayo.

Por las reformas introducidas en 1874 se estableció que el primer periodo podría prolongarse 30 días más, y el segundo 15. Así, el Congreso podía reunirse por más de 6 meses y medio en los periodos ordinarios, más las sesiones extraordinarias que resultarían necesarias. En un régimen presidencial invasivo de las funciones del Poder Legislativo y Judicial, el hecho de que el Congreso estuviera en funciones poco más de la mitad de un año, resultaba preocupante. Importantes constitucionalistas de la época criticaron este sistema, señalando que:

**“Nuestro sistema tiene el inconveniente de los periodos fijos de sesiones que ni el mismo Congreso puede reducir, aunque no haya materia para llenarlos. Esta necesidad de reunirse es casi una obligación de legislar, que provoca el deseo de discurrir iniciativas y estimula la facultad de invención en los representantes, amenazando con una fecundidad poco deseable.”** [\[1\]](#)

Al discutirse por el Constituyente de 1916-1917 el proyecto de reformas a la Constitución de 1857 que envió Don Venustiano Carranza, la Segunda Comisión de Constitución, en la exposición de motivos del artículo 66, manifestó:

**“Para apoyar la reforma que puede llamarse benéfica, del proyecto de reformas, es preciso tener en cuenta la experiencia adquirida en cuanto a la actividad preponderante del congreso, y en particular de las cámaras populares, que es muy propia para romper el equilibrio, o mejor dicho, la ponderación que debe haber entre los poderes públicos en una república representativa”** [\[2\]](#)

El Constituyente de 1916-1917, convencido de las críticas que en este sentido se habían hecho a la Constitución de 1857, y en congruencia con todo el programa constitucional de fortalecimiento del Poder Ejecutivo estableció un solo periodo ordinario de sesiones que, se iniciaba el 1° de septiembre y que no podría prolongarse más allá del 31 de diciembre. En dicho periodo el Congreso resolvía sobre los siguientes asuntos:

- I. Revisión de la cuenta pública del año anterior;
- II. Examen, discusión y aprobación del Presupuesto del año fiscal siguiente y decretaba los impuestos necesarios para cubrirlos; y
- III. Estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presentaban.

Posteriormente, el 16 de diciembre de 1977 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas constitucionales de diversa índole, entre ellas, la correspondiente al artículo 65. En él sólo se conservó la facultad señalada en la fracción III, esto es, la relativa al estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se presentaren.

La reforma publicada el 7 de abril de 1986 le dio un gran impulso al Poder Legislativo al ampliar de uno a dos los periodos ordinarios de sesiones; el primero, del 1 de noviembre de cada año al 31 de diciembre del mismo año; y el segundo, del 15 de abril al 15 de julio.

La reforma publicada el 3 de septiembre de 1993, de nueva cuenta reorganizó el funcionamiento del Poder Legislativo fijando el inicio del primer periodo el 1° de septiembre para concluir el 15 de diciembre del mismo año, y el 31 de diciembre para el caso previsto en el artículo 83 de la Constitución, y el segundo, a partir del 15 de marzo para concluir el 30 de abril. El 2 de agosto de 2004 se ajustó la fecha de inicio del segundo periodo quedando establecida para el 1° de febrero de cada año.

Además de lo anterior, fueron reformados los artículos 52 (15 de diciembre de 1986) y 56 (3 de septiembre de 1993) de la Constitución para ampliar la base de representación popular de la Cámara de Diputados, al pasar de

300 a 500 y de la representación de la territorialidad federal, al pasar de 64 a 128 senadores. Este proceso de modernización y democratización del Poder Legislativo, aún se encuentra en curso, y requiere todavía ajustes.

Por otro lado, es importante considerar que a partir de la LIV Legislatura, 1988-1991, el partido del Presidente perdió la capacidad legislativa para reformar la Constitución por sí sólo, y se inició un proceso de rescate, no sólo en el ejercicio de la facultad de iniciativa, discusión y votación de leyes por los integrantes del Congreso, sino en la práctica política, se inició la formación de acuerdos y consensos sobre las decisiones fundamentales que la Constitución atribuye al Congreso de la Unión.

El rescate de la función legislativa ha tenido efectos fundamentales en la construcción de nuestra democracia. Ha permitido la creación de los órganos autónomos constitucionales, como el Instituto Federal Electoral, el Banco de México y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre otros. La renovación de nuestra normativa electoral es sin duda uno de los aportes más trascendentes de un Congreso independiente y plural.

Sin embargo, continúan aún en estudio y discusión iniciativas de gran trascendencia, como son:

- La de seguridad pública y justicia penal,
- La reforma Laboral,
- La incorporación de los derechos humanos a nuestra Constitución y sus mecanismos de protección,
- La nueva regulación a los medios de comunicación,
- Las reformas a la Ley Federal de Competencia Económica,
- La reforma a las leyes hacendarias,
- La modernización de la Ley de Amparo; y
- La reforma política.

Pese al avance en la democratización y conformación plural de nuestro Congreso, existe en México, como en muchos otros países, una profunda desconfianza de la ciudadanía hacia sus órganos de representación política. La explicación que dá la bibliografía especializada en el tema no es uniforme; por una parte, se afirma que la transición democrática no ha dado resultados de orden económico, y por el otro lado, se sostiene que la representación parlamentaria ha jugado un papel decisivo en la sustitución de regímenes hegemónicos por sistemas de gobiernos democráticos y plurales.

Para el caso de México estas dos afirmaciones parecen ser válidas, en la medida en que la ciudadanía no ha podido registrar de manera real y ascendente una mejoría en su economía familiar, y por la otra, las cámaras legislativas albergan y articulan hoy una nueva correlación de fuerzas que expresan la pluralidad política del país.

A lo anterior se habría de añadir que las tres últimas legislaturas se han caracterizado por la presencia de gobiernos divididos y un mayor protagonismo del Congreso, que ha permitido incrementar el número de iniciativas presentadas y discutidas, dando así una mayor presencia a los partidos de oposición, y en consecuencia ha disminuido el predominio del Poder Ejecutivo. Con ello se ha logrado, entre otras cosas, transparentar el debate entre los distintos actores políticos.

Sin embargo, y pese al esfuerzo realizado, a la fecha en los estudios de opinión y encuestas realizados en los últimos años en torno a la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, los ciudadanos tienen una notable insatisfacción con la manera como están funcionando los actuales mecanismos de representación política y una escasa confianza en los legisladores y sus instituciones, como lo señalan los siguientes cuadros.

## INSTITUCIONES CON MAYOR CONFIANZA PROMEDIO

Posición	Institución	% “Mucha” Confianza			Calificación Promedio Marzo/10
		Feb/10	Mar/10	variación	
Marzo/10					

1	Iglesia	43.9	43.2	-0.7	7.8
1	Universidades	31.4	32.7	1.3	7.8
3	Ejercito	35.2	37.3	2.1	7.7
4	Medios de Comunicación	23.8	23.6	-0.2	7.5
5	Instituto Federal Electoral	19.9	19.4	-0.5	6.9

## INSTITUCIONES CON MENOR CONFIANZA PROMEDIO

Posición	Institución	% “Mucha” Confianza			Calificación Promedio Marzo/10
		Feb/10	Mar/10	variación	
6	Suprema Corte de Justicia	17.8	18.2	0.4	6.8
6	Empresarios	13.9	14.5	0.6	6.8
6	Presidente de la República	16.1	16.6	0.5	6.8
9	Senadores	7.0	6.8	-0.2	6.1
10	Sindicatos	6.7	6.9	0.2	5.9
10	Policía	8.4	7.8	-0.6	5.9
12	Partidos Políticos	5.8	5.9	0.1	5.8
12	Diputados	6.5	6.4	-0.1	5.8

\*Consulta Mitofsky, Monitor Mitofsky, Economía, Gobierno y Política. Monitor Mensual de Consulta Mitofsky. Marzo de 2010.

Después de las elecciones federales de julio de 2009, diversos organismos generaron encuestas y estudios para determinar, entre otras cosas, las razones de los ciudadanos para participar o abstenerse en los procesos electorales. Este proceso electoral se caracterizó por la presencia de un movimiento social y mediático dirigido a promover el voto nulo. Este movimiento argumentó, como parte de su estrategia; la falta de representatividad de los partidos políticos, la falta de capacidad de los políticos para la luchar contra la corrupción y la ineficacia del Congreso frente a la necesidad de una reforma profunda de las instituciones. El porcentaje de votos nulos fue de 5.39%. El nivel de abstencionismo en esta elección fue de 56% [\[3\]](#).

En la opinión pública y en los medios de comunicación existe la percepción de que en México tenemos un Congreso que no representa a la ciudadanía y que no realiza el máximo de su esfuerzo para enfrentar los problemas que vive el país. Por ello, ampliar el periodo de sesiones ordinario no es sólo necesario, sino imprescindible para estar en condiciones de responder a las expectativas de los ciudadanos y a las urgentes necesidades del país.

Respecto al rezago legislativo, cuya determinación exacta no siempre es fácil, debemos de considerar en primer lugar, que la Junta de Coordinación Política de la LX Legislatura tomó el 18 de octubre de 2006 la resolución de dar por concluidas la mayoría de iniciativas y proposiciones presentadas por los senadores en las legislaturas LVIII y LIX que estaban pendientes de dictamen. Manteniendo en estudio los proyectos de decreto remitidos por la Cámara de Diputados, así como las iniciativas presentadas por el Titular del Ejecutivo Federal. Por votación económica se aprobó la anterior resolución.

Desde septiembre de 2006 a la fecha, el Senado procesó el 52% de los temas que le correspondieron desahogar,

frente al 37% registrado por la Cámara de Diputados. Sin embargo, quedan pendientes temas como la Ley del Derecho de Réplica y la Ley para Regular las Pensiones de los ex presidentes de la República.

En el foro **¿Qué hacer para crecer?**, se ofreció legislar en materia de órganos de regulación económica (Ley Federal de Competencia Económica y Código Penal Federal); proteger a la banca de desarrollo; el impulso al campo mediante un paquete integral de reformas y analizar los mecanismos para atraer inversiones provenientes de fondos soberanos extranjeros, **todo ello se encuentra pendiente en el Poder Legislativo.**

Igualmente, se encuentra pendiente el diseño de una política fiscal que permita incrementar la participación de los ingresos públicos no petroleros en el producto nacional, revisar la política comercial para fortalecer el mercado interno, la generación de empleo y la capacidad exportadora de la economía nacional e impulsar la competitividad del país como política de Estado a favor del desarrollo, y el crecimiento económico para competir con éxito en el mercado mundial, así como elevar el nivel de vida de la población.

En relación al actual periodo de sesiones, que inició el 1° de septiembre de 2009 y hasta junio de 2010 se habían presentado 1505 iniciativas; 995 en la Cámara de Diputados y 510 en el Senado, de éstas la Cámara de Diputados dictaminó 164 y la Cámara de Senadores 75, en total 269. Se encuentran en estudio y análisis en las respectivas comisiones 1236.

Como se observa de estas cifras el trabajo por hacer en el Poder Legislativo Federal es mucho y de gran trascendencia para el país, y sólo podremos mejorar en la medida que iniciemos un trabajo reflexivo y cuidadoso para cambiar nuestro marco legal.

Por lo que corresponde a la experiencia legislativa internacional es conveniente considerar los tiempos de trabajo de otros órganos de representación popular:

<b>País</b>	<b>Periodo Ordinario de Sesiones (Según cada uno de sus documentos constitucionales)</b>	<b>Meses laborables</b>
España	<b>Artículo 73.-</b> Las Cámaras se reunirán anualmente en dos periodos ordinarios de sesiones: el primero, de septiembre a diciembre, y el segundo de febrero a junio	9 meses
República del Ecuador	<b>Art. 123.-</b> La Asamblea Nacional se instalará en Quito, sin necesidad de convocatoria, el catorce de mayo del año de su elección. El pleno sesionará de forma ordinaria y permanente, con dos recesos al año de quince días cada uno.	11 meses
Colombia	<b>Artículo 138.-</b>  El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer período de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.	9 meses
Argentina	<b>Artículo 63.-</b> Ambas Cámaras se reunirán	9 meses

	por sí mismas en sesiones ordinarias todos los años desde el primero de marzo hasta el treinta de noviembre.	
--	--	--

El mínimo de meses laborables para España, Colombia y Argentina es de 9, y para la República de Ecuador es de 11. En países como el nuestro, que vivimos procesos de transición democrática y urgidos de reformas estructurales no podemos estar trabajando sólo 6 meses y medio.

Para nuestro Congreso contar con dos meses y medio más de sesiones, es decir, en total 9 meses en los periodos ordinarios de trabajo resulta necesario. Se podrá trabajar de manera más ordenada, continua y eficaz sobre las iniciativas más importantes, con la finalidad de dictaminarse en el mismo periodo que se presentan; a su vez se evitaría, conjuntamente con otras medidas que se adopten, el rezago legislativo y el Congreso podrá realizar una planeación legislativa más eficaz y confiable, tanto en el orden interno del Congreso, como en sus relaciones con el Ejecutivo Federal.

Nuestro sistema político vive un proceso de modernización, y nuestro Estado requiere reformas urgentes basadas en el consenso y en una planeación eficiente, a ello ayudarían, entre otras medidas (que las comisiones ordinarias del Congreso de la Unión sesionen cuando menos 3 veces al mes), prolongar el segundo periodo ordinario de sesiones hasta el 15 de julio.

Ante este panorama nuestro Congreso no puede continuar laborando sólo por 6 meses y medio al año, es necesario que redoble su esfuerzo. Por ello se propone reformar el primer párrafo del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer que el segundo periodo ordinario de sesiones no podrá prolongarse más allá del 15 de julio. En igual sentido se propone reformar el numeral 2 del artículo 4º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que corresponde al numeral 1 del artículo 96 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que regula el funcionamiento de las comisiones de trabajo del Senado, éste establece que:

***“Las comisiones seguirán funcionando durante los recesos del Congreso y los de la propia Cámara, en el despacho de los asuntos a su cargo”.***

Pero la realidad es muy distinta, pues durante los 5 meses y medio que constituyen los periodos de receso es excepcional que alguna Comisión se reúna para analizar, discutir y votar algún proyecto de dictamen. Por tal razón se propone reformar dicha disposición, con la finalidad de que durante los recesos las comisiones ordinarias señaladas en el artículo 90 de la Ley Orgánica citada continúen sesionando hasta concluir con el estudio y análisis de todas aquellas iniciativas y asuntos turnados por la Mesa Directiva durante el periodo ordinario inmediato anterior, y así, tan luego se inicie el siguiente periodo ordinario sean sometidas al pleno de la Cámara todos los dictámenes elaborados durante el receso.

En el Congreso de la Unión es urgente abatir el rezago de asuntos que se mantienen hasta la fecha, y evitar la formación de uno nuevo. Ello podrá lograrse sólo si se aumentan las horas de trabajo efectivo de los integrantes del Poder Legislativo.

Durante muchos años el Poder Legislativo en México fue dominado a través de premios y castigos por un régimen autoritario. Sus integrantes nunca representaron realmente los intereses de la nación. A partir de la década de los años 90 se inició un proceso de participación real y plural de la función legislativa, pero esta participación aún sigue siendo principalmente reactiva; estudia, discute y vota en su mayoría las propuestas del Ejecutivo, es necesario que el propio Congreso asumiendo sus facultades legislativas participe de manera más proactiva.

Por lo expuesto y fundado se somete a esta soberanía la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 2 del artículo 4º y el numeral 1 del artículo 96 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:**

**PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:**

**Artículo 66.** Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del **15 de julio** del mismo año.

...

**SEGUNDO.- Se reforma el numeral 2 del artículo 4º y numeral 1 del artículo 96 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:**

**Artículo 4o.**

1....

2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del **quince de julio** del mismo año.

3....

4....

**Artículo 96.**

1. Las comisiones seguirán funcionando durante los recesos del Congreso y los de la propia Cámara **hasta concluir el estudio y dictamen de la totalidad de las iniciativas y asuntos turnados por la Mesa Directiva durante el periodo ordinario de sesiones inmediato anterior. Los dictámenes y resoluciones correspondientes se someterán al Pleno de la Cámara tan luego se inicie el periodo ordinario de sesiones siguiente.**

**TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

**María Serrano Serrano**  
**Senadora**

**Fernando Elizondo Barragán**  
**Senador**

**Felipe González González**  
**Senador**

**Reforma al primer párrafo del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p><b>Artículo 66.</b> Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.</p> <p>Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.</p>	<p><b>Artículo 66.</b> Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del <b>31 de julio</b> del mismo año.</p> <p>...</p>

**Reforma al numeral 2 del artículo 4º y numeral 1 del artículo 96 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p><b>Artículo 4o.</b></p> <p>1....</p> <p>2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del treinta de abril del mismo año.</p> <p>3....</p> <p>4....</p>	<p><b>Artículo 4o.</b></p> <p>1....</p> <p>2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del <b>treinta y uno de julio</b> del mismo año.</p> <p>3....</p> <p>4....</p>
<p><b>ARTICULO 96.</b></p> <p>1. Las comisiones seguirán funcionando durante los</p>	<p><b>ARTICULO 96.</b></p> <p>1. Las comisiones seguirán funcionando durante los</p>



recesos del Congreso y los de la propia Cámara, en el despacho de los asuntos a su cargo.

recesos del Congreso y los de la propia Cámara **hasta concluir el estudio y dictamen de la totalidad de las iniciativas y asuntos turnados por la Mesa Directiva durante el periodo ordinario de sesiones inmediato anterior. Los dictámenes y resoluciones correspondientes se someterán al Pleno de la Cámara tan luego se inicie el periodo ordinario de sesiones siguiente.**

---

[1] Rabasa, Emilio. La Constitución y la Dictadura. Ed. Porrúa. México 1990. Pág. 153

[2] Citado por Jorge Carpizo, El Presidencialismo Mexicano. Ed. Siglo XXI Editores. Pp. 110 y 111

[3] Arellano Trejo, Efrén. Tendencias de Opinión y Percepciones sobre la Cámara de Diputados. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Documento de Trabajo No. 76, septiembre de 2009, pág. 7 y 8. Cámara de Diputados.